

“se creía que desde México, y aun más desde las Chiapas, podían conspirar los expulsos contra el orden de cosas existentes en Guatemala, y algunos imprudentes deseos de los mismos expulsos, manifestados con más imprudencia, aumentaron estos temores.”

### CARTA DEL SR. MONTÚFAR.

“Sr. D. José María Bocanegra.—México, 6 de junio de 1832.—Señor y amigo de mi respeto. Como un testimonio de gratitud á los buenos y útiles servicios que debimos á la generosidad de vd. á nuestro arribo á esta república, me tomo la libertad de ofrecer á vd. el adjunto ejemplar de las Memorias para la historia de la revolución de mi país, donde tambien hallará vd. una prueba de esta misma gratitud, que me honro en repetir y publicar.—Quiera vd. aceptarla como la más sincera y quiera tambien ofrecer á la señorita (c. p. b.) los respetos de mis hermanos, los de mis compadres Sosa y Piélagos, y los muy particulares que yo les protesto de nuevo, deseando se halle completamente restablecido de su caída, y que vd. tenga la bondad de hallar útil á su muy respetuoso, adicto y obediente servidor Q. B. S. M.—(Rubricado) *Manuel Montúfar.*”

### CAPÍTULO X.

**Empresa de colonización en Texas por D. Lorenzo de Zavala.**

Otro asunto grave, de interés general y que llamaba la atención pública como he dicho, era la colonización pretendida por D. Lorenzo de Zavala para verificarla en Texas, ocupando los terrenos adyacentes al río Sabina y Nacodoches. Pretendió Zavala, con recomendación del gobierno de Coa-

huila, en 7 de mayo de 1827 su dicha colonización, presentando la solicitud y la recomendación citadas y que á la letra dicen:

“Exmo. Sr.—Lorenzo de Zavala, gobernador del Estado de México, á V. E. expone debidamente: que teniendo ánimo de establecer una colonización en los terrenos del Estado libre de Coahuila y Texas con arreglo á lo que prescriben los artículos 8º, 9º y 10º de la ley de 4 de abril de 1825 del mismo Estado, ocurro á V. E. suplicándole se sirva concederme los terrenos que pertenecieron al difunto Haden Ewars adyacentes al río Sabina hacia el rumbo de Nacodoches, con la parte litoral que le corresponde, sobre cuya materia allanaré el consentimiento del gobierno general, obligándome á llenar las condiciones que exige la ley referida.—Los servicios que tengo prestados á la patria desde el año de 1810, me dan derecho á esperar que ese gobierno, que ha dado tantos testimonios de adhesión y afecto á los que han sido útiles á la causa de la libertad, atenderá mi solicitud, mucho más cuando está fundada sobre el artículo 10 de la ley de la materia y teniendo la garantía que da el rango que ocupo en la sociedad por la distinción que han hecho de mis servicios nuestros conciudadanos, de que llevaré á efecto mis compromisos.—Dios y libertad. Tlalpam, mayo 7 de 1828.—*Lorenzo de Zavala.*”

“Exmo. Sr.—Tengo el honor de acompañar á V. E. original la instancia del Exmo. Sr. D. Lorenzo Zavala, gobernador del Estado de México, en solicitud de colonizar tierras baldías de este Estado en el departamento de Béjar hacia el río de Sabinas y dentro de las veinte leguas limítrofes.—Al dirigir á V. E. esta solicitud debo informar por mi parte no sólo la utilidad que traerá al Estado la empresa del Exmo. Sr. Zavala en aquella interesante frontera, sino la conveniencia que por todos respectos debe prometerse de que al frente de esta empresa se halla un hombre de los méritos,

patriotismo y demás circunstancias que adornan al interesado, bajo cuyo concepto, lo juzgo acreedor de la aprobación del Exmo. Sr. presidente.—Los límites que debe comprender esta colonia son los mismos que demarqué á V. E. en el diseño que acompañé á mi carta número 49 de 12 del corriente, debiendo el empresario y nueva colonia sujetarse á las leyes de la nación y del Estado en los mismos términos que los demás capitulantes de esta clase.—Dios y Libertad. Leona Vicario, 19 de mayo de 1828.—*José María Viezca.*—*J. Antonio Padilla*, secretario.—Exmo. Sr. ministro de Estado y de relaciones.”

Se agitó el despacho de este negocio ante el supremo gobierno, y de un modo exigente se pidió la final resolución el 27 de diciembre de dicho año por el licenciado D. Rafael Delgado, apoderado del Sr. Zavala. Me tocó ser el órgano y conducto de la determinación suprema en este asunto, que estaba pendiente y afectaba mucho y muy de cerca grandes intereses, y particularmente los del Sr. Zavala, que acababa de triunfar en el movimiento de la Acordada, y se presentaba por lo mismo ya no sólo por sus anteriores méritos, servicios y patriotismo, sino como un vencedor por las circunstancias que le eran en efecto favorables y á sus miras é intenciones; pero sin embargo no faltó valor al ministro para acordar y dar la respuesta como era justo, y se explica en los términos siguientes:

“Exmo. Sr.—Resultando del expediente promovido por “el coronel D. Pedro Elías Bean sobre colonización de terrenos de ese Estado que no llegó á ser dueño, ni á poseer “legítimamente, el que pretendió con posterioridad, el señor “gobernador del Estado de México D. Lorenzo Zavala; y “atendiendo á que el supremo gobierno, solo manifestó su “decisión con arreglo á la ley de la materia al aprobar la “licitud del expresado Bean sin tocar en manera alguna lo “que corresponde á ese Estado, el Exmo. Sr. presidente se

“ha servido resolver la aprobación de la propiedad concedida por ese gobierno al expresado Sr. Zavala, por lo que “respecta á su persona con preferencia á Bean; pero en “cuanto á las condiciones y términos en que se acordare la cesión, se reserva el supremo gobierno su juicio para el caso en “que ajustadas las capitulaciones de la colonización, se le de por “V. E. aviso y conocimiento de lo que se conviniere. Asimismo ha dispuesto S. E. que en atención á los servicios del “coronel Bean, y el amor que siempre ha acreditado á la república, se recomiende á V. E. muy especialmente para “que lo atienda en la concesión de algún otro terreno á que “pueda aspirar, cuando cesen las dificultades que hasta aquí “ha tenido por sus asuntos particulares.—Y tengo el honor “de comunicarlo á V. E. para los fines consiguientes y en “la inteligencia de que el interesado deberá arreglarse á la ley “general de colonización de 18 de agosto de 1824 y á las órdenes “posteriores de esta secretaría sobre naturaleza de las familias “que se introduzcan á las nuevas colonias.—Dios, etc. Febrero 10 de 1829.—(Firmado) *Bocanegra.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Coahuila y Texas.”

Presentadas las capitulaciones que remitió en 18 de marzo el gobernador de Coahuila D. José María Viezca, y pedida por el que esto escribe la opinión de la sección á que tocaba el negociado, previniéndole expresamente la diese con presencia de las leyes de 12 de agosto de 1824, 12 de marzo y 14 de abril de 1828, la asentó diciendo:

“La mesa, como se le previno, ha examinado las leyes de “12 de marzo y 14 de abril de 1828; aquella, expedida para “reglamentar la introducción y tránsito de los extranjeros “en el territorio mexicano, dispone en el artículo 6º en su “segunda parte, que éstos, aunque introducidos conforme á “las reglas prescritas, no pueden adquirir propiedad rústica “los no naturalizados; deja vigente en su artículo 8º la ley “de colonización de 18 de agosto de 1824 y en los siguien-

“tes que son del 9º al 12º, previene lo que deben hacer las  
 “legislaturas cuando sean extranjeros no naturalizados los  
 “que intenten la compra y colonización de terrenos de pro-  
 “piedad particular.—La de 14 de abril habla de las forma-  
 “lidades y requisitos que deben proceder para que los ex-  
 “tranjeros puedan obtener carta de naturaleza; y como la  
 “colonización puede hacerse no sólo por mexicanos sino por  
 “extranjeros conforme al artículo 1º de la ley de 18 de agos-  
 “to de 1824, y éstos ó pueden venir como empresarios ó co-  
 “mo colonos, previno dicha ley de 14 de abril en sus artículos  
 “13 y 14, el tiempo en que aquellos podían pedir la indicada  
 “carta, y el en que estos deben ser tenidos por naturaliza-  
 “dos.—Por lo expuesto, parece que en nada pugnan con es-  
 “tas disposiciones las estipulaciones celebradas entre el go-  
 “bierno de Texas y el apoderado del Sr. Zavala como em-  
 “presario del terreno en cuestión. Sin embargo, la mesa  
 “observa cierta obscuridad en el artículo 1º que acaso pro-  
 “vendrá de defecto de relación, pues parece que quedan  
 “incluidos en dicho terreno tierras de los Estados Unidos  
 “del Norte, así como dice, que quedan incluidos en la de-  
 “marcación de que habla el mismo artículo las diez leguas  
 “litorales.—Salvada esta dificultad, que muy bien puede  
 “provenir de falta de inteligencia del que subscribe, no en-  
 “cuentra inconveniente en que se expidan las órdenes res-  
 “pectivas; pero recordando al gobierno de Texas las órdenes  
 “respectivas de 15 de julio y 22 de agosto de 826, y con es-  
 “pecialidad la de la misma clase de 23 de abril de 828, res-  
 “pecto á que el supremo gobierno está facultado por el art.  
 “8º de la ley de 18 de agosto, para tomar las medidas de  
 “precaución que juzgue oportunas sin perjudicar el objeto  
 “de esta ley. Mayo 14 de 1829.—*Francisco de la Parra.*”

La determinación gubernativa asentada, no agradó á los  
 interesados, y por lo mismo éstos no volvieron á agitar, y  
 ni tampoco el gobierno se volvió á ocupar del asunto ya re-  
 suuelto.

La causa principal y verdadera de no haberse vuelto á  
 tratar del negocio por parte de la sociedad de colonización  
 dirigida por Zavala, fué que aspirando la compañía empre-  
 saria al principal punto para ellos, cual era el de que los in-  
 dividuos y las familias pobladoras fuesen de los Estados  
 Unidos del Norte; y reservándose el gobierno mexicano pun-  
 tualmente la facultad de aprobar ó no esta especie de po-  
 blación, después de conocer la clase de familias con que se  
 ofrecía colonizar, guardándose lo que se exige por las conve-  
 niencias y por las leyes del país, que resisten y prohíben la  
 colonización de los límites; conocieron que sus miras no  
 eran secundadas ni su objeto se lograba con la taxativa y  
 previsión del gobierno mexicano al reservarse la aprobación  
 para darla con pleno conocimiento de familias y colonos, se-  
 gún lo exigen las leyes y las circunstancias de nuestra re-  
 pública.

Desagradó mucho á Zavala este importante paso, y nun-  
 ca lo ha olvidado: siendo, por consiguiente, uno de los car-  
 gos y disgustos para con el que esto escribe; pero á la verdad,  
 si se hubiera hecho lo contrario por el gobierno, se habría  
 obrado por él ilegalmente y contra la nacionalidad é intere-  
 ses del país, porque colonizar las fronteras en general con  
 extranjeros, y colonizarlas con individuos de nación vecina,  
 siempre ha sido y será un absurdo en todos los países, Esta-  
 dos, tiempos y gobiernos.

Posteriormente, en el mes de octubre de 1830, dió parte  
 expreso el general D. Manuel de Mier y Terán, de que Zava-  
 la, faltando en todo á las capitulaciones celebradas y dán-  
 dose poder para vender las tierras por la sociedad que al  
 efecto se había formado en Nueva York, así se intentaba ha-  
 cerlo, según consta de documentos que se han tenido á la  
 vista. Por ésto, y porque se dió después en abril del mismo  
 año de 1830 en nuestra república, una ley que prescribió la  
 calidad anteriormente requerida para la colonización, de que